

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Vraqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes	5
Trimestre	11 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordénes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Abril 1920)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### SUSCRIPCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 1.648

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Real orden comunicada á este Gobierno Civil con fecha 31 de Marzo último, por la Ilma. Dirección general de Obras públicas se otorga á Don Ramón Sanz Fernández, en nombre de la Sociedad regular colectiva «Sanz y Trujillo» el aprovechamiento de 10.000 litros de agua por segundo derivados del río Genil, en término de Loja, provincia de Granada, en sitio doscientos metros aguas abajo de la linde de los Cortijos de Gata y Barranco, con destino á la producción de energía eléctrica, para usos industriales, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en

Córdoba en 1.º de Abril de 1918, por el Ingeniero Industrial Don Ramón Sanz.

2.ª La coronación de la presa estará á 33,52 metros, por bajo del vértice del piñón de Levante del Cortijo del Barranco.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses contados á partir de la fecha en que se notifique á la entidad concesionaria, la concesión definitiva y se terminarán en el plazo de dos años, á contar de igual fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba ó Ingenieros en que delegue, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos que esa inspección ocasionare.

5.ª Una vez terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento, levantándose, por triplicado, acta en que conste el resultado que se obtenga, no pudiéndose empezar la explotación industrial mientras no recaiga la aprobación del Ministerio de Fomento sobre dicha acta, á cuyo efecto se le remitirá uno de los ejemplares.

6.ª La imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto se decretará de acuerdo con los artículos 1.º 3.º y 29 de la vigente ley de Aguas.

7.ª Las aguas, una vez que actúen en los receptores hidráulicos, se devolverán continuamente al río Genil en toda la integridad del caudal derivado y sin alteración ni mengua en su pureza.

8.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva conce-

sión, precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

9.ª Se conceden á la Sociedad «Sanz y Trujillo» los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

10.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y en las demás disposiciones vigentes en la materia.

11.ª Que la Sociedad concesionaria obligada al cumplimiento de las disposiciones siguientes: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento para su aplicación, ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1909 y su Reglamento; Real decreto de 20 de Junio de 1907 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo; y Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1917 y su Reglamento.

12.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, ó la no utilización de las aguas concedidas durante dos años consecutivos, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se compromete la Sociedad concesionaria á dejar las cosas en el mismo ser y estado actual si así conviniese el interés general.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en la citada Real orden y de lo que previene el artículo 25 de la sus-

crpción de 14 de Junio de 1888. Córdoba 21 Abril 1920.—El Gobernador civil, Julio Blasco.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo

NEPICIADO DE INDUSTRIA

Excmo. S.: Vista la instancia suscrita por Carlos Delhaye, domiciliado en Bilbao, calle del Banco de España, número 4.1.º, en solicitud de aprobación del contador de agua sistema «Fax», en sus calibres 7, 10, 12, 15, 20, 25, 30 y 40 milímetros, construido por la Sociedad L. Aster, de París.

Resultando que á dicha instancia, y en virtud de la comunicación de esta Dirección general para que se completase la documentación prescrita en las vigentes Instrucciones reglamentarias, se acompaña á las Memorias y planos por triplicado, el poder acreditativo de la representación que don Carlos Delhaye ostenta debidamente legalizado, el informe de la Verificación oficial de Contadores de agua y gas de Vizcaya, favorable á la aprobación solicitada.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes en la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer.

1.º La aprobación del contador para agua objeto de este expediente en los calibres que quedan reseñados.

2.º Que se devuelva a don Carlos Delhayé, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este sistema lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del fabricante, el número del contador y el calibre del mismo, expresado en milímetros.

4.º Que se remita a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del precitado aparato y otro a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, con las formas de verificación y comprobación, se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de las Memorias y plan por triplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1920.—El Director general, Galvez Cañero.

*Formas de verificación y comprobación*

Los Laboratorios para la verificación del contador de velocidad «Pax» constarán de un depósito de 50 litros de capacidad, por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida la presión de 30 metros o en su defecto servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión, en el punto de ensayo, no sea inferior a 30 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de 15 átomos con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un calibre de 7 milímetros hasta 200 milímetros.

De un recipiente de 40 litros de capacidad con su correspondiente escala vertical graduada en litros una medida de 100 y otra de 20 litros para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

Se hará la prueba de la impermeabilidad inyectando el agua con la bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 átomos; si no permanece estando se desechará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uso del recipiente de 40 litros y se observará si el error, por defecto o por exceso, es superior al 5 por 100.

Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 del rendimiento.

La prueba de sensibilidad se ejecutará rebajando la presión del agua a 10 metros y viendo si el contador funciona con regularidad al 2 por 100 de su rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado resultado satisfactorio se dará por bueno el contador, punzonará y precintará pa-

ra evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

La verificación en el domicilio de los consumidores se efectuará empleando la medida de 10 litros y con la presión del agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el Laboratorio.

La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquellos hayan sido ya verificados en el Laboratorio, se reducirá a cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si hayan sido levantados los precintos y sellos y llevando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho, o en su defecto con los errores tolerados.

Los sellos o precintos que deberán colocarse son un precinto de plomo que una la parte inferior del contador con el tornillo que sujeta la tapa al cuerpo del contador

(«Gaceta», 14 Abril 1920)

Ministerio de Instrucción Pública

BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Coscojuela de Sobrarbe (Huesca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Coscojuela de Sobrarbe (Huesca) solicita se cree una Escuela de asistencia mixta, se vida por Maestro, para Murillo de Tou, que dista dos kilómetros de difícil camino de la capital del Municipio y a cuya Escuela que se pretende podrían concurrir los niños de la aldea próxima de Beruello, perteneciente al Ayuntamiento de Santa María de Buil, que le separa siete kilómetros de la Escuela a que actualmente pertenece, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios, y habitación para el Maestro,

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se org. a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando que la enseñanza saldrá beneficiada en Beruello agregándole al nuevo distrito que se pretende crear:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar los Arreglos escolares de los Ayuntamientos de Coscojuela de Sobrarbe y Santa María de Buil, y crear la Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro, que se interesa en Murillo de Tou, para este pueblo y la aldea de Beruello»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en

cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

«Gaceta» 10 Abril 1920.

Parque de Intendencia de Córdoba

ANUNCIO

Núm. 1.630

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 5 de Mayo próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será precitado por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, a la vez, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presentan los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparece. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes a la Caja del establecimiento del 5 por 10.ª que ascienda el importe de su proposición para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignarán en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Se á desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de Hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jara para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de coque, jibón, esparto, grasa para maquinaria y s. queriso.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1939 (B. O. L. núm. 187) Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección a la Industria Nacional. Córdoba 19 de Abril de 1920.—El Director, Fernando de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... número..., enterado de anuncio publicado en el (BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar dicho establecimiento... quintales métricos de... a... pesetas una (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase... número... expedida en... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como ante el nombre y apellidos del poderdante el título de la casa o razón social.

Sociedad Económica de Amigos del DE MONTILLA

Núm. 1.609

Lista definitiva de los señores residentes que por reunir los requi-

tos exigidos por el artículo 12 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores.

(Continuación.)

Número.—Nombres y apellidos.—Residencia: calle y número.—Fecha del ingreso:

83 D. José Villa'ba de la Puerta Juan Colín, 5, 9 de Diciembre de 1907.

84 D. José J. Ruz Raigón, Puerta Aguilar, 25, id.

85 D. José Cuosta N. de Prado, Matadero, 4 id.

86 D. José García y García, Gran Capitán, 16, id.

87 D. Arturo Valls y Novell, General J. Castellanos, 7, id.

88 D. Luis Valls y Novell, id, 7, idem.

89 D. Manuel Amo Repiso, Corredera, 14, 19 de Agosto de 1908.

90 D. Ricardo Vilaceballos Lara, Escuelas, 38, 2 de Enero de 190.

91 D. Bernabé Fernández Sánchez, Corredera, 47, id.

92 D. Joaquín León Cabello, San Francisco Solano, 14, id.

93 D. Félix Ponferrada Aguilera, id., 23, id.

94 D. Pedro Vilchez Azcanio, P. Aguilar, 2, id.

95 D. Nicolás Hurtado del Valle, Gran Capitán, 9.

96 D. Luis Polo Pérez, Corredera, 51, id.

97 D. Jaime Climent Mayor General J. Castellanos, 1, id.

98 D. Miguel Riobó Susbiela, San Fernando, 26, id.

99 D. Joaquín Enriquez Gálvez, A. Tablada, 4, id.

100 D. José Ribera Uruburu, Gran Capitán, 19, 14 de Julio de 1910.

101 D. Luis Raigón Fernández, Escuelas, 7, 2 de Enero de 1911.

102 D. Amador Rodríguez Velarde, P. Aguilar, 13, 6 de Mayo de 1911.

103 D. José Rodríguez Raigón, id., 10, id.

104 D. Luis Rasco Portero, Escuelas, 29, id.

105 D. Antonio Portero Panadero Corredera, sin número, id.

106 D. José Lucena Zafra, G. Capitán, 10, 8 de Julio de 1911.

107 D. Manuel Aguilar Espejo, Corredera, 35, id.

108 D. Francisco Du'ne Ruiz, San Francisco Solano, 19, id.

109 D. Manuel F. Lasso de la Vega P. Aguilar, 27, id.

110 D. Andrés de Castro Vázquez, G. Capitán, 17, id.

111 D. José Cabos Ruiz, P. Aguilar, 55, id.

112 D. Francisco Canivell Pascual, Corredera, 47, id.

113 D. Francisco Gallego Blanco, id, 9, id.

114 D. Francisco J. Castellanos, Alalaya, 3, id.

115 D. Francisco Luque Aguilar, Payón, 2, id.

116 D. Francisco Espejo Sánchez S. Francisco Solano, 21, id.

117 D. Francisco Oliva Tejero, id., 12, id.

118 D. Francisco Ramírez Espejo, id, 39, id.

119 D. Ramón Navarro Podriguez, Corredera, 55, id.

120 Don Agustín Requena Carretero, Escuelas, sin número, id.

121 D. Luis Arjona Martínez, id., 6, id.

(Concluirá.)

**AYUNTAMIENTOS**

**BELALCÁZAR**

Núm. 1.624

Don Andrés Morillo Velarde y Trucios, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término para el año económico de 1920, a 21, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y expongan las pretensiones que a su derecho convinieren.

Belalcázar diez y ocho Abril de mil novecientos veinte. Andrés Morillo.

**CORDOBA**

Núm. 1.628

Aparecida en la vía pública una caballería menor, sin dueño conocido, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá concurrir al negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se enterará de los requisitos que deba llenar para recogerla.

Córdoba 20 de Abril de 1920.—Francisco F. de Mesa.

**BELALCAZAR**

Núm. 1.631

Don Andrés Morillo-Velarde y Trucios, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el reparto de la contribución sobre edificios y solares de este término, para el año económico de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y reanuncien a su derecho convinieren.

Belalcázar 17 de Abril de 1920.—Andrés Morillo.

**PUENTE GENIL**

Núm. 1632

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde y presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1921 a 1921, queda expuesto al público por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo en esta Secretaría municipal y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 19 de Abril de 1920. El Alcalde, Antonio Romero.

**Juzgados**

**MONTORO**

Núm. 1.635

Don Eduardo Delgado Golmayo, Jue:

de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al fin al se reseñarán, sustituidas en la noche del diez y siete al diez y ocho del actual de la finca Huerta del Membrillo de este término, al vecino de esta ciudad, Bartolomé Corredor Cuenca cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y nueve de Abril del mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado Golmayo.—El Secretario, Mariano López.

Señas

Una yegua de 12 años 1'12 metros alzada, castaña oscura, raza española con blancos en los costillares y sitio del ataharre, con una muleta negra de unos diez días; y

Una burra de 10 años, 1'92 alzada, parda oscura, raza española, bociblanca, braquibrugada con blancos en los costillares preñada, y ambas con el hierro V. 10 del Fénix Agrícola.

**CABRA**

Núm. 1.650

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mismo ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de una yegua de doce años, 1'60 alzada, con una mancha color canela de la cruz a la paletilla izquierda, hierro M espardilla izquierda, número doce nalga derecha, y el de la Compaña, el Fénix Agrícola nalga izquierda, V 12

Una potra de tres años, 1'35 alzada, castaña clara, lucera y calzada del izquierdo, hierro el Fénix Agrícola, en la nalga izquierda, V. 12, hurtada a José Serrano Jurad, en la madrugada del día 15 del actual, de la dehesa nombrada los Sanchares, de este término, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Cabra a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinte.—Agustín Aranda y García de Castro.—El Secretario, Juan Sancho.

**LUCENA**

Núm. 1.634

Don Manuel Mofeno Luque, Juez municipal de esta ciudad, e interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mismo, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con posesores ilegítimos, de ciento veinte metros de alambre de cinco milímetros de grueso que sirve para hacer girar desde las agujas, el disco de señales de la Estación

férrea de esta ciudad de la banda de Cabra, del kilómetro 21, 700, línea de Puente Genil a Linares y rotura de la polea de guía, realizado el doce del corriente, y averiguación del autor o autores, que serán detenidos en la cárcel de esta ciudad a mi disposición

Dado en Lucena a quince de Abril de mil novecientos veinte.—Manuel Moreno.—El Secretario, Antonio F de Burgos.

**CORDOBA**

Núm. 1.627

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías a don Gregorio Alvarez y Alvarez de esta vecindad, ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y en el de la de Granada, a Evaristo Viana García, de cincuenta años, casado, jornalero, natural de Alcalá la Real, que ha residido en el cortijo de los Llanos, término municipal de Moolín, y despues según noticias se trasladó a Montalbán, en donde no ha sido habido ignorándose por tanto su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, para recibir e declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio procedente si no lo efectuara.

Córdoba diez y siete de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario Teodomiro Fernández.

**SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE CORDOBA**

Circular núm. 1.518

Para cumplir órdenes urgentes de la Excm. Delegación Regia de Pósitos, fecha 27 de Marzo anterior, esta Sección provincial se dirige por la presente Circular a las corporaciones administradoras de aquellos Pósitos que entre su patrimonio cuentan fincas rústicas o urbanas para que *atendiéndose estrictamente en un todo al modelo que va al pie de la presente* envíen a esta Jefatura en el plazo más breve posible, que no podrá en modo alguno sobrepasar de un mes desde la fecha de la presente Circular, una relación comprensiva de dichas fincas.

Encarezco del celo y diligencia bien probados de los señores cuentadantes quienes afecta el contenido de esta Circular, el más exacto cumplimiento del servicio importantísimo que se les encomienda pues de él ha de depender seguramente el saneamiento absoluto del patrimonio de los Pósitos en la parte correspondiente a las propiedades rústicas y urbanas, capital en paralización absoluta con daño gravísimo de los intereses del pequeño agricultor, que por falta de numerario en arcas de la mayoría de los establecimientos, se ve precisado a entregarse en manos de la usura local, n que pueda gozarse de beneficios indudables y ciertos que ofrece el préstamo de los Pósitos.

Así, que atendiendo a lo expresado y en cumplimiento de la mencionada orden superior, espero de los cuentadantes interesados, la mayor diligencia y el más esquisito celo en el inmediato cumplimiento del servicio que se le encomienda a su laboriosidad y honradez.

Córdoba 10 de Abril de 1920.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán,

MODELO QUE SE CITA

Pósitos	Clase de finca. ¿Rústica? ¿Urbana?	Descripción de la finca. Nombre, linderos, etc.	Título que sobre la misma posee el Pósito.	Nombre del antiguo poseedor y forma de adjudicación al Pósito.	Registro de la Propiedad en que está inscrita la finca.	Libro, tomo, folio. Inscripción, citas y fecha de la inscripción.	Causas que han impedido la inscripción.	¿Está la finca poseída por su antiguo dueño?	VALOR DE LAS FINCAS			Líquido imponible con que figura	Cantidad en que fué adjudicada al Pósito	Contribución anual que satisface	¿Está al corriente en el pago de la misma?	¿Está arrendada la finca?	Observaciones
									Según tasación. Pesetas	Según inventario. Pesetas	Según amillaramiento. Pesetas						
Aguilar	Rústica.	Un pedazo de tierra en el pago del Abajuelo, denominado «El Alcaudón»; linda al Norte con tierras de tal; al Sur con terrenos de cual; etc., etc.	Escritura.	D. Diego Molina. Fué adjudicada al Pósito mediante expediente ejecutivo seguido contra Don..... deudor al Establecimiento.	Aguilar, Montilla, Lucena, o el que sea.	Está inscrita la finca en el Libro tal, Tomo cual, inscripción núm. 200, fecha 26 Enero 1920.	Designense las que sean.	Contéstese lo que sea, indicando si la usufructúa alguna Corporación, por qué y para qué.	2.500	1.500	3 000	7 40	2.800	6'95	Si o no		Consígnese el estado en que se encuentra el expediente de su basta, si llegó a instruirse. Señálense los gravámenes y su cuantía, que pesan sobre la finca, o motivos que limiten el derecho de propiedad de los Pósitos.
Adamuz	Urbana.	Una casa en la calle de Mesones, número 12, lindante por la izquierda, entrando, con la número 9 y por la derecha con la número 13, etc.	Expediente posesorio.	Idem.	Idem.	Idem.											Está arrendada a Don Fulano, según contrato verificado en tal día del mes tantos de tantos.

Juzgados

CORDOBA  
Núm. 1629

Don Angel Avila Delgado, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan a averiguar cual sea el paradero de la caballería reseñada a continuación, hurtada a José Bernal Ortiz, vecino de esta capital, de una choza enclavada en la finca «Castripicón», de este término, la tarde del veintiseis de Octubre último, y caso de ser habida la pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a diez y siete de Abril de mil novecientos veinte.—Angel Avila Delgado.—El Secretario Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías

Una mula de 8 años, negra entrepelada, menos de marca, hierro del «Fénix Agrícola», en la llana izquierda.

CORDOBA

Núm. 1.601

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para averiguar cual sea el paradero actual de las caballerías reseñadas al final, hurtadas a don Salvador Raya Serrano, del cortijo Murillo, de este término, la noche del veintiocho de Enero último, y caso de ser habidas las pongan disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a diez y siete de Abril de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Reseña de las Caballerías

Rucho de tres años, próximo a lo cuatro, rucio apardado, de 1'30 de alzada, raya de mulo cruzado, número 2 en la espaldilla izquierda y el hierro «Fénix» en la cadera izquierda.

Rucha de cinco años, rucia oscura de igual alzada, letra R en tabla izquierda, hierro «Fénix» en cadera izquierda.

Y otra rucha de tres años rucia clara, de igual alzada, raya mulo, número 8 espaldilla izquierda y el del «Fénix» cadera de igual lado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos ee materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la

ley de Enjuiciamiento Militar de Marins

Núm. 1.626

BELMONTE AGUILAR, Gonzalo; natural de Conquista y vecino de Torredonjimeno, hijo de Luis y de Isabel, de veinte y un años de edad, soltero, trapero, sin instrucción, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para ser constituido en prisión a fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa por disparo.

AVISO

La administración de este «Boletín» ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvarez Morales, Librería, 24 (Imprenta La Verdad) donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

CORDOBA

Imp y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24